



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 085 -2014/SUNAT

APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PLATAFORMA TRANSACCIONAL SIX/TCL"

Lima, 21 MAR. 2014

VISTOS:

El Informe Técnico N.° 34-2013-SUNAT/4E0000 de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información confirmado mediante seguimiento al Memorándum Electrónico N.° 0036-2014-4G3500 de fecha 26 de Febrero del 2014, el Informe N.° 27-2014-SUNAT/4G3500 de la División de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, así como el Informe Legal N.° 33-2014-SUNAT/4M1000 elaborado por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna; los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

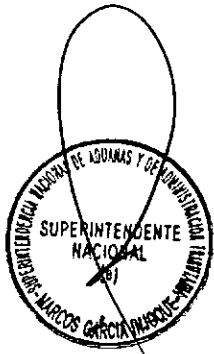
CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico N.° 34-2013-SUNAT/4E0000, emitido por la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, confirmado mediante seguimiento al Memorándum Electrónico N.° 0036-2014-4G3500 de fecha 26 de Febrero del 2014, se concluye que es necesario renovar el servicio de mantenimiento de la Plataforma Transaccional – licencia de funcionamiento del SIX/TCL por veinticuatro (24) meses, ya que existe una gran demanda por los servicios de pago electrónico por parte de los contribuyentes, el cual no es posible dejar de brindar;

Que a través de la Resolución de Intendencia N.° 012-2014/SUNAT/4G0000 de fecha 6 de febrero de 2014, se modificó el Plan Anual de Contrataciones 2014, incluyéndose la convocatoria de un proceso de selección para el "Servicio de Mantenimiento de Plataforma Transaccional SIX/TCL", con referencia N.° 503;

Que al respecto, el Informe N.° 27-2014-SUNAT/4G3500 emitido por la División de Contrataciones indica que se ha determinado que dicho servicio, en los términos requeridos por el área usuaria, únicamente puede ser prestado por la empresa NOVATRONIC S.A.C., por lo que se ha configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos en el mercado local, conclusión reflejada en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N.° 0268-2013-SUNAT/4G3400





y su Informe Complementario de fecha 11 de febrero de 2014;

Que la Gerencia Jurídico Administrativa ha emitido el Informe Legal N.º 33-2014-SUNAT/4M1000, en el cual señala que la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Plataforma Transaccional SIX/TCL" cumple con los requisitos establecidos en el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, para contratar el servicio vía exoneración del proceso de selección que corresponde por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que los referidos informes contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio cumpliéndose con lo previsto en el literal e) del artículo 20º y artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1017 y modificatorias, en adelante la Ley, y en los artículos 131º, 133º y 134º del Reglamento;

En aplicación de lo previsto en el literal e) del artículo 20º y artículo 21º de la Ley y en los artículos 131º, 133º y 134º del Reglamento que permiten la contratación en forma directa, vía exoneración, cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos; y en uso de las facultades conferidas en el literal u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Plataforma Transaccional SIX/TCL"; por el periodo de veinticuatro (24) meses, brindado por la empresa NOVATRONIC S.A.C.

Artículo 2º.- El valor referencial asciende a la suma total de S/. 50 400,00 Nuevos Soles (Cincuenta mil cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley.

Artículo 3º.- La fuente de financiamiento para dicha contratación corresponde a Recursos Directamente Recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Contrataciones de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Artículo 4°.- Disponer que la División de Contrataciones de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración cumpla con lo dispuesto por el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

